



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
EXPEDIENTE 0219/2021
SENTENCIA

Rincón de Romos, Aguascalientes; a quince de junio del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0219/2021**, relativo a la **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Registro Extemporáneo)**, que promueve ***** respecto del acta de defunción de ***** encontrándose en estado de dictar sentencia definitiva se procede a la misma al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. La parte actora *****, mediante escrito presentado en fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, formuló demanda la cual fue admitida en este Juzgado el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, solicitando el REGISTRO EXTEMPORÁNEO del acta de defunción de *****.

Se dio a la Agente del Ministerio Público de la adscripción la intervención que la ley le confiere, tal y como se desprende del sello de notificación asentado a fojas 0016 vuelta de los autos.

CONSIDERANDOS

I. La suscrita Jueza es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se ubica en *****, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. Se declara procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por ***** respecto del acta de defunción de *****, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el artículo 788 del Código Adjetivo Civil que establece:

“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

III. La suscrita Jueza considera que *****, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial, como a continuación se verá:

El artículo 43 del Código Civil señala:

“Cuando no hayan existido registro, se hayan perdido, estuvieren ilegibles, o faltaren las actas en que se puede suponer se encontraba la inscripción, solo podrá probarse el acto con otros medios legales, según lo establezca el Código de Procedimientos Civiles”.

En la especie *****, acreditó que no fue registrada la defunción de ***** en la Dirección del Registro Civil, con las DOCUMENTALES PÚBLICAS consistente en *****.

DOCUMENTAL consistente en *****.

DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en *****.

DOCUMENTAL PUBLICA consistente en *****.

DOCUMENTAL consistente en *****.

Medios de convicción que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 342 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y por medio de los cuales se acredita que no fue registrada la defunción de ***** en el Registro Civil del Estado.

Asimismo ofertó la TESTIMONIAL a cargo de *****, diligencia que tuvo verificativo el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, la cual se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de la cual se tiene por acreditado que el fallecimiento de ***** tuvo verificativo en fecha *****.

IV. En mérito de lo anterior se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Registro Extemporáneo promueve ***** respecto del acta de Defunción de *****.

Se ordena la inscripción del Registro Extemporáneo de la Defunción de *****, quien falleció el día ***** en *****, según se acredita con el certificado médico expedido por el Médico *****, bajo la causa de muerte *****.

Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado con los insertos necesarios, para que registre extemporáneamente la Defunción de ***.**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
EXPEDIENTE 0219/2021
SENTENCIA

Expídase en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución a la promovente.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos del 36, 37, 45 y 63 del Código Civil vigente en el Estado, y 1º, 788 y 879 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Jueza es competente para conocer de estas diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Registro Extemporáneo promueve *****, respecto del acta de Defunción de *****.

TERCERO. Se ordena la inscripción del Registro Extemporáneo de la Defunción de *****, quien falleció el día ***** en *****, según se acredita con el certificado médico expedido por el Médico *****, bajo la causa de muerte Insuficiencia Renal Crónica.

CUARTO. Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado con los insertos necesarios, para que registre extemporáneamente el fallecimiento de *****.

QUINTO. Expídase en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución a la promovente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE.

A S Í, Definitivamente lo sentenció y firma la C. Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, Licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ** que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

La Secretaría de Acuerdos licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ** hace constar que se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. Conste.

MED*ALRL/mrfd

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GÜITRON RAMIREZ**, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con Sede en Rincón de Romos, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución número **(0219/2021)**, dictada en fecha **quince de junio del año dos mil veintiuno** por la Maestra en Derecho ANA LUISA REA LUGO, conste **2** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, **se suprimió (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales...)** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.